

¿ES OBLIGATORIO COLOCAR CRUZ Y CANDELEROS SOBRE EL ALTAR?

A veces, nos enzarzamos los pastores en cuestiones secundarias que pueden incluso llegar a quitarnos la paz interior, necesaria para celebrar como Dios manda por medio de su Iglesia. En bastantes ocasiones, la raíz de las discrepancias se alimenta de preferir la imitación a la formación, razón por la cual escuchamos frecuentemente el argumento de hacer las cosas “como las hace el Papa”, ignorando que en la Iglesia hay liturgia papal, liturgia episcopal y liturgia presbiteral. No todo lo que hace en una celebración el Obispo de Roma es imitable por los demás obispos, ni lo que hace el obispo es imitable por los presbíteros.

Por eso, cuando surgen las diferencias, lo primero que hay que hacer es ir a la norma, razón por la cual y con el fin de responder a la pregunta que nos ocupa, comenzaremos por recordar lo que dispone sobre el particular la Ordenación General del Misal Romano.

Los candeleros, que en cada acción litúrgica se requieren como expresión de veneración o de celebración festiva, colóquense en la forma más conveniente, o sobre el altar o alrededor de él o cerca del mismo, teniendo en cuenta la estructura del altar y del presbiterio, de modo que todo forme una armónica unidad y no impida a los fieles ver fácilmente lo que sobre el altar se hace o se coloca (n. 307).

También sobre el altar o junto a él debe haber una cruz, con la imagen de Cristo crucificado, de modo que resulte bien visible para el pueblo congregado. Conviene que esa cruz permanezca junto al altar también en los momentos en que no se celebran las acciones litúrgicas, con el fin de traer a la mente de los fieles el recuerdo de la pasión salvífica del Señor (n. 308).

Respecto al número de candeleros, la misma OGMR dice en su número 117 que sean *un mínimo de dos con sus velas encendidas o incluso cuatro o seis, especialmente si se trata de la misa dominical, o festiva de precepto, y si celebra el Obispo diocesano, siete.*

Pero vayamos al asunto que nos ocupa, relejendo atentamente el número 307. Para colocar los candeleros *en la forma más conveniente*, la Ordenación ofrece tres posibilidades, cuyo orden indica siempre preferencia: *sobre el altar o alrededor de él o cerca del mismo*. Si la norma universal de la Iglesia ofrece tres posibilidades, está claro que nadie, ni aún investido de autoridad, puede imponer ninguna de ellas, porque el derecho particular nunca puede restringir el derecho universal. Por otro lado, tratar de imponer uniformidad en lo que la norma universal de la Iglesia ofrece diversidad, no es de recibo.

Ahora bien, hay dos mandatos contenidos en el número 307 que no ofrecen alternativa posible: *que todo forme una armónica unidad y no impida a los fieles ver fácilmente lo que sobre el altar se hace o se coloca*. Eso es lo que está mandado en un solo sentido, y eso es lo que la autoridad competente ha de vigilar que se cumpla.

Si pasamos al número 308, de nuevo encontramos dos posibilidades para colocar la cruz: *sobre el altar o junto a él*.

Antes de entrar en la posición, bueno es reparar en la exigencia de que ha de ser una cruz *con la imagen de Cristo crucificado*. Ello invalida para cumplir con el mandato no sólo una cruz anicónica (sin imagen), sino también las cruces donde la imagen de Cristo no está crucificada, es decir, fijada o clavada en la cruz (tal es el caso de imágenes donde el Señor aparece resucitado delante de la cruz –cuando no escapando de ella–, pinchado por la cruz o con manos clavadas y pies desclavados caminando; toda esa imagería puede tener su fundamento catequético, devocional o de otro tipo, pero no es la que se exige para la celebración eucarística).

Mas volvamos al tema que más nos interesa y que es el de la colocación de la cruz. Lo primero que conviene aclarar es que, en español, la preposición *sobre* no sólo indica *encima de*, sino también *cerca de otra cosa, con más altura que ella y dominándola*. Conforme a esta acepción, la cruz puede estar lícitamente –por ejemplo– suspendida sobre el altar. Como sucedía en el caso de los candeleros, tampoco cabe imposición alguna por las mismas razones ya aducidas.

Ahora bien, lo que no permite la norma es que haya una cruz sobre el altar y otra junto a él: o *sobre* o *cerca*.

Hay que ser cuidadosos con la duplicidad de los signos porque entrañan sus riesgos de significación. Por ejemplo: cruz cerca del altar y cruz sobre el altar en una misa con uso del incienso. Si honro con la incensación una de ellas, dejo de honrar la otra, y como no debo hacerlo con ambas (ni sucesiva ni alternativamente) porque, aún sin pretenderlo, podría dar la imagen de veneración del signo en sí mismo, y no de aquel a quien el signo representa, lo más sensato parece seguir lo prescrito por la OGMR.

Y de nuevo, como sucedía con los candeleros, pasamos de la diversidad de posibilidades al mandato de una sola acción, cual es la de colocar la cruz *de modo que resulte bien visible para el pueblo congregado*. Bien visible es bien visible, no adivinada por parcialmente tapada, no de perfil, no...

Cuanto antecede, sólo pretende ayudar a caer en la cuenta de que lo mejor es obedecer lo que la Iglesia dice, con sentido común (porque siempre podemos buscarle tres pies al gato), con benevolencia ante los fallos que puedan encontrarse (porque perfecto sólo es Dios) y con clara conciencia de que no debemos suplir con la imitación nuestra falta de formación (entendiendo por tal, en este caso, el conocimiento de lo que dice la OGMR, conocimiento que todo celebrante está obligado a poseer en la parte que a él le atañe).

Para terminar, no diré cómo hay que colocar cruz y candeleros, porque la pregunta de partida está claramente respondida por la Ordenación. Lo que haré será ofrecer unas preguntas que ayuden a la reflexión personal, siempre al hilo de lo dispuesto por la Iglesia.

Colocar encima del altar una cruz en medio de seis candeleros con velas ostensiblemente más altas que ella, ¿forma una *armónica unidad*?

Colocar seis candeleros con una cruz en el centro, sobre el lado largo del altar entre el celebrante y el pueblo, ¿no impide a los fieles *ver fácilmente* lo que sobre el altar se hace o se coloca?

Si ponemos la cruz en el centro del altar ¿a quién “castigamos” a estar detrás de la misma, al celebrante o al pueblo? Dicho de otro modo, ¿a quién privamos de contemplar la imagen del Crucificado cuya presencia la Ordenación prescribe?

En la misa celebrada por el obispo diocesano, la cruz colocada sobre el altar detrás del candelero central ¿resulta *bien visible para el pueblo congregado*?

No es cuestión de gustos personales ni de modas. Es cuestión de obedecer, buscando sólo el bien del mayor número posible de almas, así como la gloria de Dios.